



ORDENANZA GENERAL DE USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TITULO I

USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Capítulo Primero

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- *Las Instalaciones Deportivas Municipales de Torralba de Calatrava responden a la importancia que el ejercicio de cualquier actividad supone para conseguir el pleno desarrollo de la persona.*

Dichas instalaciones, constituidas para lograr un óptimo fomento e impulso de la educación física y el deporte, tiene como finalidad preeminente la de cubrir y satisfacer las demandas de tal naturaleza de todos los vecinos residentes en este término municipal.

ARTICULO 2º.- *La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.*

Capítulo II

Instalaciones Deportivas Municipales

ARTICULO 3º.- *El uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales tendrán como actividades preferentes todas aquellas que hayan sido programadas por la Concejalía de Deportes y por sus técnicos responsables, sin que la organización de festejos, recitales, actos de naturaleza religiosa o profana, espectáculos circenses o cualesquiera otros similares o no, pudiesen alterar cualquier programación establecida, la cual responderá siempre a fines educativos, lúdico-recreativos, sociales y de naturaleza competitiva.*

ARTICULO 4º.- *Las instalaciones permanecerán abiertas según el calendario de uso publicado para tal con carácter anual, respondiendo su horario a las exigencias demandadas por los vecinos de esta localidad, siendo idea principal la de que el establecimiento de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones facilite en todo momento la práctica del deporte, así como la satisfacción de la persona que la lleva a cabo.*

ARTICULO 5º.- *Las presente ordenanza será valida para todas las instalaciones en propiedad o en cesión del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.*

ARTICULO 6º.- *Como uso habitual y en un orden posterior a la programación establecida, las instalaciones estarán y podrán ser utilizadas por cuantas asociaciones, clubes, federaciones o personas físicas lo deseen, siempre que cuenten con la preceptiva autorización de la Concejalía de Deportes.*

ARTICULO 7º.- *Los servicios administrativos de la Concejalía expedirán la autorización correspondiente para todos aquellos usuarios periódicos y esporádicos de*



las instalaciones.

ARTÍCULO 8º.- *Las agrupaciones, asociaciones y otras entidades de igual naturaleza que vayan a concertar la utilización de las instalaciones con carácter continuado deberán informar del número de usuarios, así como presentar Resguardo de Abono de la tasa Municipales en su caso.*

ARTICULO 9º.- *Los responsables de actividades concertadas que tengan carácter esporádico deberán facilitar información del número de usuarios para poder ejercer el oportuno control de acceso.*

ARTICULO 10º.- *Aquellas entidades a las que se conceda permiso de utilización de las instalaciones, y, en todo caso, la persona que ostente su representación legal, asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico se originen con ocasión de la actividad realizada.*

ARTICULO 11º.- *Todos los daños o perjuicios que pudieran ir en detrimento de personas o bienes producidos por acciones u omisiones del usuario o público asistente se entenderán como responsabilidad de orden jurídico imputable a los causantes de los mismos.*

ARTÍCULO 12º.- *En la organización de partidos o competiciones autorizadas, todo el personal necesario para su desarrollo (taquilla, portero, control, etc.) deberá ser aportado por el organizador, estando y debiendo atender en todo momento las indicaciones que pueda efectuar la dirección del pabellón.*

ARTICULO 13º.- *Cuando las instalaciones sean utilizadas por entidades, asociaciones deportivas o similares, cuantas anomalías se produzcan debido al comportamiento de sus participantes, jugadores o público, ocasionando menoscabo o deterioro de las instalaciones, se dará traslado de los gastos correspondientes que lo anterior origine a los causantes, pudiendo proceder a la rescisión en lo referido a uso y utilización por parte de tales entidades de las instalaciones deportivas.*

Capítulo III

Régimen de uso y utilización

ARTICULO 14º.- *El otorgamiento de autorizaciones para los entrenamientos quedará supeditado a la programación de competiciones y de actos deportivos que tuviesen lugar en las instalaciones, no pudiendo ello ser origen de reclamación cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de entrenamiento.*

La solicitud para uso y utilización se efectuará con las siguientes determinaciones:

- a) Presentación de la solicitud de uso.*
- b) Lo anterior no podrá exceder, respecto a cada club, equipo o grupo, de 3 horas por semana excepto en el Polideportivo Municipal.*
- c) El solicitante deberá adjuntar información detallada sobre la actividad deportiva que piensa desarrollar, poniendo en conocimiento la totalidad de personas que utilizarán la pista para el uso requerido.*

ARTICULO 15º.- *Los usuarios deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones que configuran el mismo, debiendo poner en conocimiento del personal responsable aquellas deficiencias o deterioros que pudieran*



apreciar.

El reparto de horarios de uso para una nueva temporada se atenderán por orden de solicitud y pago de las tasas correspondientes. Pasadas 48 horas sin presentar el ingreso de la tasa no se atenderá dicha solicitud.

Los usuarios deberán formalizar las renovaciones de sus respectivos horarios, antes de que de comienzo el trimestre siguiente, debiendo efectuar el pago de la tasa municipal fijada, en su caso.

ARTICULO 16°.- *Como normas de obligado cumplimiento y adecuado respeto en el interior de las instalaciones, deberán observarse las siguientes prescripciones:*

- No se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas de aquellos usuarios que no utilicen atuendo y calzado adecuado a cada una de ellas.

- No se podrá fumar en el interior del recintos deportivos, salvo si se acondiciona un lugar al efecto.

- No se deberá permanecer en la superficie de la pista, en el caso del Pabellón Cubierto si no se está llevando a cabo ningún tipo de actividad.

- Cuando se habilite una zona con Tatami, para utilizar éste, será necesario quitarse el calzado.

ARTICULO 17°.- *En competiciones desarrolladas por las agrupaciones o clubes, serán éstos, a través de sus delegados, los que velarán por la observancia de las anteriores normas.*

El personal perteneciente o dependiente de la Concejalía de Deportes podrá amonestar, e incluso requerir al usuario de las instalaciones, a todas aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o incumplieren las condiciones razonadas de los mismos.

ARTICULO 18°.- *La Concejalía de Deportes elaborará unas normas mínimas para el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas, donde se plasme de manera detallada los horarios, actividades y otras circunstancias que puedan ser de interés para los usuarios.*

Capítulo IV

Organización

ARTICULO 19°.- *Las instalaciones deportivas municipales son instalaciones del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, y serán controladas por la Concejalía de Deportes de dicho Ayuntamiento.*

ARTICULO 20°.- *La Concejalía de Deportes podrá designar, si lo considera oportuno, un coordinador o técnico responsable, para colaborar en las labores propias de dirección, programación de actividades, control técnico del uso de las instalaciones, confección de horarios, propuestas de adquisición de material, elaboración de memorias periódicas, etc.*

ARTICULO 21°.- *La Concejalía de Deportes designará al personal que considere conveniente y mediante el sistema que crea oportuno, para llevar a cabo funciones obligadas para el buen uso de las instalaciones, tales como tareas de vigilancia, de limpieza, mantenimiento, etc.*



Capítulo V

Actividades docentes

ARTICULO 22°.- Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar las instalaciones deportivas para el desarrollo de sus actividades de Educación Física.

ARTICULO 23°.- Las solicitudes, horarios y actividades a desarrollar serán enviados con una antelación conveniente a la Concejalía de Deportes o representante designado por la misma, evitando así la posible coincidencia de horarios con otros usuarios del mismo.

ARTICULO 24°.- Los colegios o centros de enseñanza podrán utilizar las instalaciones deportivas con carácter gratuito siempre que se produzca en horario escolar.

No obstante, y según determine en su momento la Concejalía, el uso de las instalaciones podrá ser totalmente gratuito.

Capítulo VI

Publicidad

ARTICULO 25°.- La Concejalía de Deportes se reserva todos los derechos de publicidad, venta y comercialización dentro del recinto del pabellón.

La transmisión radiofónica, filmación y televisado directo o diferido de la actividad, o parte de la misma, y en general cualquier tipo de difusión o grabación, será objeto de convenio especial.

TITULO II

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Capítulo Primero

Disposiciones generales

ARTICULO 26°.- La presente Ordenanza de uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales de Torralba de Calatrava contempla, en su artículo 18, que la Concejalía de Deportes elaborará unas normas mínimas para el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas, donde se plasmen de manera detallada todas las circunstancias que puedan ser de interés para los usuarios.

ARTICULO 27°.- En cumplimiento de lo expresado en la disposición referida y en aras a conseguir un uso y utilización racional de las instalaciones que configuran el Pabellón, se establecen estas normas básicas de régimen interior.



Capítulo II

Del personal

ARTICULO 28°.- La Concejalía de Deportes se proveerá del personal necesario, bien mediante una relación laboral, o por prestación de servicios, para llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y de mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 29°.- La Concejalía designará una persona de su departamento quien verificará y estará al tanto del cumplimiento de las funciones específicas del personal.

ARTICULO 30°.- Los usuarios de las instalaciones deportivas seguirán en todo momento las indicaciones del personal encargado, debiendo observar las siguientes determinaciones:

- a) Riguroso cumplimiento de los horarios.
- b) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliarios y material, debiendo poner en conocimiento del personal responsable aquellas deficiencias o deterioros que pudieran observarse.
- c) No permanecer en los vestuarios, pista o pasillos, etc., si no se realiza ninguna actividad deportiva.

ARTICULO 31°.- Todos los usuarios están facultados para ejecutar las siguientes actuaciones:

- a) Asociarse y crear organizaciones deportivas, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Desarrollo de la actividad deportiva elegida y programada.
- c) Concertar entrevistas con la dirección de la Concejalía para interesar información o formular reclamaciones.

Capítulo III

Uso y utilización de las instalaciones deportivas

ARTICULO 32°.- Las normas de uso y utilización de las instalaciones deportivas tienen como finalidad establecer los cauces de comportamiento de los usuarios y del personal, para garantizar la convivencia y el normal desarrollo de las actividades deportivas, así como el buen uso de las instalaciones.

ARTICULO 33°.- Se consideran acciones negativas para la normal convivencia de las instalaciones deportivas:

- a) Las que afecten al desarrollo de las actividades deportivas.
- b) Las que no respeten la dignidad y función de las personas que trabajan en las instalaciones.
- c) Las acciones que, por mal uso, provoquen deterioro del edificio, material o instalaciones.
- d) Las que incumplan las normas básicas de salud e higiene.
- e) La vulneración del artículo 16 de la Ordenanza de uso y utilización de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 34°.- El practicante o usuario que se encuentre realizando cualquier



actividad programada, en el pasillo y otros lugares, cuyo comportamiento impida el normal desarrollo de la actividad y no atienda las indicaciones del personal encargado, será apercibido e, incluso, se le podrá requerir el abandono de las instalaciones.

ARTICULO 35°.- Cuantas anomalías y perjuicios se observen en las instalaciones, mostrado por el comportamiento indebido de los usuarios, serán de cargo de los causantes de los daños.

ARTICULO 36°.- La Concejalía de Deportes podrá redactar normas de obligado cumplimiento para el desarrollo de los campeonatos deportivos que tengan lugar en las instalaciones del pabellón, debiendo ser observadas por todos los participantes.

Capítulo IV

Régimen sancionador

ARTICULO 37°.- El incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza de uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales, podrá ser sancionado conforme al presente capítulo.

ARTICULO 38°.- Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el Director o Encargado de la instalación, tendrá competencia para expulsar a cualquier usuario que no se observe una conducta conveniente dentro de las instalaciones o incumpla las indicaciones recogidas en este Reglamento.

ARTICULO 39°.- Para prohibir la entrada al recinto a un usuario deberá adoptarse acuerdo por la Comisión de Deportes del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

ARTICULO 40°.- Será sancionado conforme a lo establecido en el presente capítulo cualquier actuación u omisión contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 41°.- En cualquier caso, serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el [capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana](#).
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.



ARTÍCULO 42º.- *Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- *La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.*
- *La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.*
- *La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.*
- *La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.*
- *La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.*

ARTÍCULO 43º.- *El procedimiento para la imposición de las sanciones frente a las infracciones a la presente Ordenanza será el aplicable a las entidades locales.*

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo ser delegada conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Las sanciones a imponer frente a las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza consistirán en multas económicas con las siguientes cuantías:

- *Para las muy graves: hasta un máximo de 3.000,00 euros.*
- *Para las graves: hasta un máximo de 1.500,00 euros.*
- *Para las leves: hasta un máximo de 750,00 euros.*

La imposición de cualquier sanción llevará aparejada la obligación de restituir, en su caso, el daño causado a los bienes de titularidad municipal.

Disposición adicional

En todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa sobre Régimen Local y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.